

CÓDIGO MUNICIPAL REGLAMENTARIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 77.- La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, será presidida por el Presidente Municipal o por quien lo supla de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio y le corresponderá:

-
- a).- Vigilar el cumplimiento de la Constitución Federal y del Estado, de las leyes que de ellas emanen, así como del presente Código Municipal Reglamentario;
 - b).- Vigilar que en bares, cantinas y demás establecimientos que propicien el vicio y la vagancia, no laboren menores de edad;
 - c).- Proponer actividades tendientes a exaltar los sentimientos patrios y la solidaridad humana;
 - d).- Cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, que tengan aplicación en el Municipio;
 - e).- Vigilar los programas de seguridad, el orden público y la buena marcha de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - f).- Resolver las controversias que se susciten y que no correspondan a alguna otra Comisión; y
 - g).- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 544.- Dentro del territorio municipal, la prestación del servicio de Seguridad y protección ciudadana corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento. En el caso de las empresas particulares que prestan el servicio de seguridad privada, deberán registrarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal, para efectos de inscribir al personal a su cargo en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 545.- El servicio de seguridad pública y protección ciudadana tiene como principales objetivos:

I.- Mantener el orden público dentro de la jurisdicción del Municipio y proteger los intereses de la sociedad;

II.- Vigilar y brindar protección a la ciudadanía; y

III.- Prevenir en la medida de lo posible, la comisión de delitos, así como las faltas al presente Código Municipal Reglamentario y demás disposiciones legales de la materia, utilizando los medios adecuados que garanticen la integridad física de las personas infractoras y sus pertenencias.

ARTÍCULO 546.- El cuerpo de seguridad pública y protección ciudadana estará conformado por la totalidad de los elementos al servicio de la Dirección de Seguridad

ARTÍCULO 546.- El cuerpo de seguridad pública y protección ciudadana estará conformado por la totalidad de los elementos al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Bomberos y Comité de Protección Civil, quienes tienen la obligación de conocer y respetar las disposiciones contenidas en el presente Código Municipal Reglamentario, así como el Reglamento interno del mismo se desprenda, para su debido cumplimiento, difusión y estricta observancia.

ARTÍCULO 547.- Los elementos de seguridad pública y protección ciudadana, independientemente de las obligaciones que les impongan otros ordenamientos y su Reglamento interno, en forma enunciativa más no limitativa, deberán:

I.- Actuar dentro del marco jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, así como el presente Código Municipal Reglamentario y los reglamentos internos que expida el Ayuntamiento;

II.- Servir con fidelidad y honor al cuerpo de seguridad, a las Leyes y con respeto a la comunidad;

III.- Respetar y observar la protección de los derechos humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria, pronta y expedita en la protección de las personas y sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes, a persona alguna, en razón de su raza, religión, sexo, edad, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y prontitud el servicio encomendado, absteniéndose de cometer actos de corrupción, abuso de autoridad o hacer uso de sus atribuciones para lucrar para sí o para interpósita persona;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes deberán auxiliar y proteger en todo momento;

XI.- Obedecer puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de algún delito;

XII.- Observar un trato digno y decoroso hacia sus compañeros y sobre todo hacia los elementos que se encuentren subordinados bajo su mando, con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables;

XIII.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias, respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones o comisión, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera; lo anterior, sin perjuicio de informar a la Autoridad competente el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XIV.- Asistir a los cursos de formación y capacitación, a fin de adquirir los conocimientos y prácticos que conlleven a su desarrollo profesional;

XV.- Conducirse con todo respeto hacia los ciudadanos, debiendo observar siempre buena conducta, tanto en el horario de servicio como fuera del mismo, absteniéndose de fumar e ingerir bebidas alcohólicas, cualquier tipo de enervantes o sustancias psicotrópicas;

XVI.- Cuidar el exacto cumplimiento de su Reglamento interno, cumplir con las obligaciones consignadas en el presente Código Municipal Reglamentario, procurando todo lo necesario para mantener el orden y la disciplina ante la ciudadanía; y

XVII.- Cuidar el exacto cumplimiento de su Reglamento interno, cumplir con las obligaciones consignadas en el presente Código Municipal Reglamentario, procurando todo lo necesario para mantener el orden y la disciplina ante la ciudadanía.